



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de octubre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 2022-00146-00

I. Descorrido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA - DISMINUCIÓN, de conformidad con el artículo 391 del C.G.P., en armonía con el Art. 392 *Ibídem*, se CITA A LAS PARTES y apoderados, para que concurran a la audiencia en que se practicarán las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 *Ejusdem*, la cual se celebrará por el Aplicativo LIFESIZE, el día LUNES VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M).

El trámite de la audiencia se sujetará a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, practicándose las pruebas oportunamente solicitadas, y profiriéndose DECISIÓN DE FONDO, de no lograrse la conciliación.

Se ADVIERTE que la inasistencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

II. Dicho lo anterior, y conforme a la normatividad citada –Art. 392 del C.G.P.–, se DECRETAN LAS PRUEBAS oportunamente solicitadas, así:

A. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: APRECIAR en su valor legal las PRUEBAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

DOCUMENTALES anexadas al libelo genitor y pronunciamiento frente a las excepciones, consistente en: i) Oficio del 8 de octubre de 2020 emitido por BANCOLOMBIA; ii) Audiencia de conciliación No. 520 de UNISABANETA del 18 de marzo de 2021; iii) Acta de conciliación No. 396 de UNISABANETA del 30 de septiembre de 2019; iv) Acta de conciliación Rad. 2019-00159 de UNISABANETA; v) Correo electrónico del 11 de noviembre de 2021; vi) Correo electrónico notificación demanda regulación cuota de alimentos del 18 de enero de 2022; vii) Copia cédula de ciudadanía del demandante; viii) Copia registro civil del menor PABLO ECHAVARRÍA PEÑA.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicará interrogatorio de parte MÓNICA LUCÍA PEÑA OSORIO, en la fecha *up supra*, a instancias del apoderado accionante.

3. PRUEBA TESTIMONIAL: PRUEBA TESTIMONIAL: Rendirán testimonio dos (2) de las personas relacionadas como testigos en el escrito exceptivo; teniendo en cuenta que conforme al Art. 212 del C. G. del P. el Suscrito podrá limitar la recepción de testimonios, ADVIRTIENDO, que la comparecencia de los mismos estará a cargo de la parte demandada, Arts. 213 y ss. *Ibídem*.

B. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTAL. No se aportaron pruebas documentales.
2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicará interrogatorio de parte a NELSON ANDRÉS ECHAVARRÍA URIBE, en la fecha *up supra*, a instancias de la apoderada accionada.
3. PRUEBA TESTIMONIAL: Se escuchará testimonio a JORGE IVÁN y DAVID PEÑA OSORIO, quienes depondrán acerca de los fundamentos fácticos de la demanda, en la fecha antes referida.
4. OFICIO. En la forma y términos solicitados por la parte demandada, OFICIESE a las entidades señaladas para que alleguen la documentación requerida;



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

precisando que la misma habrá de ser gestionada por la parte interesada, a fin de que milite para el momento de la audiencia; atendiendo la naturaleza de la corriente acción, que prescribe una sola audiencia.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e85a53f1324259d55a138e5b24e85ae14cc22015431c434bb6d77f3b61047cf**

Documento generado en 26/10/2022 04:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>